

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026-001

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DISPONER MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL CIERRE DEL ESPACIO AÉREO COMERCIAL Y EL MANEJO DE PASAJEROS Y VISITANTES COMO CONSECUENCIA DE LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES EN VENEZUELA

POR CUANTO: El ilegítimo Gobierno de Venezuela ha incurrido de manera reiterada y sistemática en violaciones a los derechos humanos, así como en prácticas que han vinculado a altos funcionarios de dicho régimen con actividades de narcoterrorismo. En respuesta a estos acontecimientos, durante la madrugada del 3 de enero de 2026, el Presidente Donald J. Trump adoptó acciones dirigidas a reafirmar el compromiso de nuestra Nación con el combate al narcoterrorismo y la defensa del estado de derecho, la democracia y los derechos humanos del pueblo venezolano.

POR CUANTO: Como resultado directo de dichos acontecimientos, la Administración Federal de Aviación (“FAA”, por sus siglas en inglés) ordenó el cierre del espacio aéreo comercial en los aeropuertos de Puerto Rico.

POR CUANTO: Ante los efectos inmediatos del cierre del espacio aéreo comercial, resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan atender de forma ordenada, eficiente y coordinada la situación de los pasajeros y visitantes varados en la Isla.

POR TANTO: Yo, JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1^a: **COORDINACIÓN.** Se adoptan medidas transitorias con el propósito de atender de manera ordenada y eficaz los efectos del cierre del espacio aéreo comercial, particularmente en lo relativo al manejo de pasajeros y visitantes varados en Puerto Rico.

Ordeno a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, quien fungirá como agencia coordinadora principal, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Estado y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico que resulten pertinentes, para que establezcan de inmediato mecanismos de coordinación para atender las situaciones asociadas al cierre del espacio aéreo comercial.

SECCIÓN 3^a: **MEDIDAS TRANSITORIAS.** Durante el periodo en que subsista el cierre del espacio aéreo comercial, se autoriza a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a las demás agencias concernidas a implantar las acciones y medidas necesarias para facilitar:

- A. El manejo, la orientación y la comunicación con pasajeros y visitantes varados en la Isla;
- B. La habilitación y coordinación de alojamiento temporero, espacios, servicios y facilidades necesarias para atender el flujo de personas afectadas;
- C. La coordinación de transportación terrestre;

- D. El suministro de servicios esenciales necesarios para garantizar el bienestar de los pasajeros y visitantes varados;
- E. La continuidad de las operaciones en aeropuertos y puertos de la Isla; y
- F. Cualquier otra gestión necesaria para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 4^a:

MANEJO DE PASAJEROS Y VISITANTES. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y las agencias concernidas, desarrollará e implantará protocolos temporeros para el manejo de pasajeros y visitantes varados en Puerto Rico, conforme a las circunstancias y necesidades que surjan mientras subsista el cierre del espacio aéreo comercial.

SECCIÓN 5^a:

INFORMES. La Autoridad de Puertos de Puerto Rico y la Compañía de Turismo de Puerto Rico informarán a la Gobernadora y al Secretario de la Gobernación, sobre el desarrollo de las medidas implementadas, el estatus de las operaciones en aeropuertos y puertos, y cualquier recomendación adicional que resulte necesaria mientras persistan las circunstancias que dieron lugar a esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 6^a:

APOYO DE MUNICIPIOS Y EL SECTOR PRIVADO. Se exhorta a los municipios y a las entidades del sector privado interesadas a colaborar con el Gobierno de Puerto Rico en la implementación de las medidas dispuestas en esta Orden Ejecutiva. A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico, a través de la Autoridad de Puertos y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá recibir servicios, asistencia técnica, donativos, materiales, equipos u otros recursos provenientes de municipios y entidades del sector privado, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN 7^a:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con esta hasta donde exista tal incompatibilidad.

SECCIÓN 8^a:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9^a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 10^a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11^a:

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12^a:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y permanecerá vigente mientras subsistan las circunstancias que dieron lugar a su emisión, hasta que se levante la restricción de la FAA, o sea enmendada esta Orden o dejada sin efecto mediante otra orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de enero de 2026.

A blue ink signature of Jennifer A. González Colón, Governor of Puerto Rico.

JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOVERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 3 de enero de 2026.

A blue ink signature of Rosachely Rivera Santana, Interim Secretary of State.

ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

af
zutk